



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela promovida por GERARDO VERDOOREN PARADA contra ALCALDIA DE MALAMBO ATLANTICO, informándole que se radicó la demanda y se profirió auto de avóquese siendo que por reparto le correspondió al juzgado segundo y se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 25 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA 2° INSTANCIA
Radicación: 2022-00475-01
Demandante: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA
Demandado: ALCALDIA DE MALAMBO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Sería esta la oportunidad para proferir decisión de mérito de segunda instancia, de no ser porque se hace necesario adoptar medida de control de legalidad, en atención al corroborado informe secretarial que antecede esta decisión.

En efecto, se evidencia de lo acontecido en este trámite, que la acción de tutela de la referencia fue remitida al correo institucional de este Juzgado por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, el pasado 23 de septiembre de 2020, para ser sometida a las formalidades del reparto, fecha en la cual se encontraba en turno para ese trámite administrativo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad.

Luego de realizar la verificación correspondiente, se evidenció que en el presente caso se incurrió en error por parte del Juzgado de primer grado, consistente en una doble remisión del expediente virtual, lo cual se dio al enviarlo a ambos juzgados del circuito, lo que conllevó, ante el desconocimiento de esa situación a un doble reparto. Ahora, como quedó consignado, se ignoraba el trámite que se había impartido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito y al advertir que aún figuraba en el correo electrónico, este despacho asumió su conocimiento a través de acta de reparto No. 35 del 19 de septiembre de la presente anualidad a fin de subsanar el yerro ocurrido.

Posterior a ello y con el fin de obtener todos los documentos referentes a dicha tutela, vía telefónica se procede a requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, (juzgado d origen) quien a través de su secretario informa que la presente acción de tutela fue tramitada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, la cual profirió decisión de fondo en segunda instancia.

Como la acción de tutela en comento cuya radicación de origen es la (2020-00090-00) ya fue objeto de pronunciamiento en segunda instancia por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, y que luego del yerro presentado fue radicada por este Juzgado

con el No. 08758311200120220047501, con el fin de que no exista doble pronunciamiento por los mismos hechos en la referida acción constitucional, se procederá a dejar sin efecto el auto que avocó su conocimiento, al igual que se cancelará la radicación, lo anterior a fin de salvaguardar el debido proceso y así subsanar el error administrativo de doble reparto antes indicado.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“...Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...”

Siendo así, como se dijo inicialmente, se procederá a dejar sin efecto el auto del 26 de septiembre de 2022 y cancelar la radicación asignada a la presente demanda de tutela.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 que ordenó avocar el conocimiento a efectos de desatar la Impugnación contra el fallo de tutela de fecha 3 de abril de 2.020, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 08758311200120220047501, asignada a la presente demanda, tal como se expuso en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e48658cb0e7694304d9d6e8956c6e1094274d80ef87b88454db139e140f581b**

Documento generado en 19/01/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>